

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
25/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE GUERRERO,
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	005635
Oficio y anexo de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.	005960
Oficio del Delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	005993
Escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	006188

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis.

Contestaciones.

Agréguense los recursos y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal¹ y de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión², mediante los cuales, en cumplimiento al

¹ Legitimación.
Representación reconocida en autos.

² Representación que se le reconoce de conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...)

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2026

auto admisorio, dan contestación a la demanda instaurada³.

Traslado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, así como 26, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los ocursos de cuenta, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y al Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua.**

Cumple requerimiento.

La Cámara de Diputados remite de manera digital las documentales solicitadas en auto admisorio.

Pretende dar contestación.

Agréguese el oficio del Delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión⁴, mediante el cual, pretende dar contestación a la demanda instaurada.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, en virtud que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los delegados carecen de facultades para dar contestación a la demanda.

Lo anterior, toda vez que su intervención se limita a la presentación de promociones, concurrencia a audiencias, ofrecimiento y desahogo de pruebas, formulación de alegatos, así como a la promoción de incidentes y recursos; circunstancia por la cual los servidores públicos legalmente facultados para representar al órgano correspondiente son quienes se encuentran en aptitud de emitir la contestación respectiva.

³ Oportunidad.

Los ocursos de referencia se presentaron oportunamente de manera física ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés y veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

⁴ Legitimación.

Personalidad reconocida en autos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2026

Sirve de apoyo lo anterior, la tesis aislada 1a. LXIX/2012 (10a.) de la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2000541. Décima Época. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 936, de rubro y texto siguientes:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO. El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción, o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal".

Pruebas.

Los promoventes ofrecen como pruebas las copias certificadas, un disco compacto (CD), la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por lo que respecta a las documentales referidas por la Cámara de Senadores, remitidas en la Controversia Constitucional 24/2026, tómense en consideración para la resolución del presente asunto.

Comparece parte tercera interesada.

Agréguese el oficio y anexos de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua⁵, por medio del cual comparece en su carácter de tercera interesada y realiza diversas manifestaciones⁶.

Delegados, autorizados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Poder Ejecutivo local y la Cámara de Diputados designan delegados y autorizados, así como domicilios para recibir notificaciones en esta ciudad.

Uso de medios de reproducción.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Acceso a expediente electrónico.

Toda vez que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica la **Cámara de Diputados del Congreso**

⁵Legitimación.

Representación que se le reconoce en términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Artículo 25. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

XII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. (...).

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Artículo 30. Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos: (...).

IV. Representar a la persona titular de la Secretaría en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, incluido el juicio de amparo, con todas las facultades generales y especiales que se requieran para ejercer dicha representación, en cualquier instancia y sin limitación alguna;

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete: (...).

⁶ Oportunidad.

El curso de referencia se presentó oportunamente de manera física ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2026

de la Unión cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se autoriza su acceso al expediente electrónico.

Copias.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Senadores la expedición de las copias simples que solicitan, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señalan las **doce horas del veinte de mayo de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Notifíquese por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, al Poder Ejecutivo local, así como al municipio actor y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T17:00:09Z / 14/04/2026T11:00:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 07 a7 6b c9 75 37 65 ac 69 68 0d 3d d5 e3 cf fc b4 68 dd ea 4b da d3 74 1e 29 74 b5 d4 b6 8c 21 83 7a 38 1a ac 64 3d 80 a9 19 29 d9 50 e5 a4 26 42 fb c4 fe 5c 44 09 af 96 4f 2a 60 98 b6 33 61 63 e0 a8 0c ad 61 56 3f 21 56 59 2a 1a f3 70 e5 d9 39 7b 5c 6e df eb 33 1c 3d 7d 3f 11 0e ed 9a 50 45 86 02 7a a3 64 61 18 4d 87 a2 8f a6 14 62 8f 4d 74 bc 7d b1 e7 bb 4f 2b fa 22 50 d4 00 c2 39 0b 1e d6 52 1d 0b 49 a5 f2 5a c3 0a e7 cf 44 68 b7 0d 57 46 1a cc 51 58 d6 08 53 6f 85 27 b4 99 8c 46 76 9c 70 1e 73 9f b4 2f 1e 02 af b3 3d 5b f2 ed 7e fc 2f 0b f8 73 df a4 95 00 38 2e 12 9d 28 45 48 fe 28 43 6b 9d 5f fe e8 88 6f ff 8c 1a fa 09 b5 b2 cf fd de 64 25 2e 85 6c b4 0a fa a5 c7 f3 39 43 87 72 a2 2f 17 0d 36 02 7b aa 60 0b 5d eb 8b a2 32 21 20 f6 12 57 0e 61 ce 11 4f 1b 4b 66 38 85 41 ce 79 46 49 e0 0a 0e 24 79 bc 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T17:00:09Z / 14/04/2026T11:00:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T17:00:09Z / 14/04/2026T11:00:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1344236			
	Datos estampillados	449F4A58AA65065DB50ADE8F0073B2DDA58A1AA6C8F699C6C683D73A76FDAFCE7B2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF82021HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:16:22Z / 13/04/2026T20:16:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 d8 e5 d2 14 3f 39 f0 f1 e5 19 d1 97 a6 39 f7 e7 81 a5 08 d2 c4 7c f3 48 96 23 b8 5b 3d 49 16 1e 3c 3c 27 3b 5c 1a c4 42 45 1a 93 a1 39 5f 45 ba f1 1d a8 4f 7b 21 36 2c f7 0d ee 64 29 c3 c5 14 7b b9 01 ea 81 3d 5b 33 db 67 5e a2 31 86 64 fa 18 40 9b c8 99 46 6d c7 14 65 ec 4d 02 f5 a5 c6 6e 9b f8 ed 55 cd 1f 3a b6 79 4e de a7 e4 1d 92 36 10 bc 9c ce e2 a1 48 c0 9e 55 86 6e b2 43 ff 32 d4 d7 a8 d7 ed ae 70 2a 4e 23 3d 75 d2 6c 4c fe 00 ea 51 56 7e 3c 79 71 b7 60 83 7b 92 56 90 14 f6 bd 3a a2 aa 70 40 4e 9a de 55 9a 03 c0 ff 8c d8 51 05 92 e2 f6 40 4e b4 a1 17 91 d9 e3 1c f6 15 ee fe 73 1a 6c 84 26 20 11 3d 57 ed cb 7a 54 b1 c4 ea 96 13 89 55 d4 f8 c8 13 4c d9 67 c7 64 11 15 e3 2d 05 a8 04 c4 fa 39 1c ee 94 ec 3c bd 53 df cd 55 6a 2b 4a 0e f5 0c eb d9 a7 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:16:23Z / 13/04/2026T20:16:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:16:22Z / 13/04/2026T20:16:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1342058			
	Datos estampillados	83C1E11D916442308539F1C01DC47538E00E3053D156133448E2FAD3BCD6B6FAD8E7F			